

LEY (T. del Fuego) 1334

Art. 1 - Prorrógase la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada mediante la [Ley provincial 1312](#), hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de dicha norma.

Art. 2 - Sustitúyase el [artículo 5º de la Ley provincial 1312](#), por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social a realizar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego, por hasta un monto máximo de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-)".

Art. 3 - Sustitúyese el [artículo 7º Ley provincial 1312](#), por el siguiente texto:

"Artículo 7º - Instrúyese al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del Progreso a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de pesos un mil quinientos cincuenta millones (\$ 1.550.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2º de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio".

Art. 4 - Incorpórase como artículo 7º bis a la [Ley provincial 1312](#) el siguiente texto:

"Artículo 7º bis.- Instrúyese al Instituto Fueguino de Turismo, en el marco del Progreso a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2º de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio".

Art. 5 - De forma.